



Montevideo, 30 de octubre de 2020

Estimados usuarios de la División Sustancias Controladas,

Se comunica que, de acuerdo a lo establecido en los decretos N° 214/O20 y N° 215/O20 del 4 de agosto de 2020, en lo referente a solicitudes de exportación de volúmenes de cannabis psicoactivo de uso medicinal y volúmenes de cannabis no psicoactivo cosechados en las zafra correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, a los efectos de la obtención de la autorización de exportación emitida por el Ministerio de Salud Pública, los interesados deberán dar cumplimiento a la presentación de la documentación establecida en el Artículo 1 del Decreto N° 214/O20 en caso de cannabis psicoactivo o en el Artículo 4 del Decreto N° 215/O20 en caso de cannabis no psicoactivo.

Por tratarse de autorizaciones que cuentan con dos vías de emisión (documento digital y físico), el interesado deberá presentar la documentación del caso en forma presencial para la obtención de la autorización impresa firmada por el Sr. Ministro de Salud Pública y deberá a su vez, realizar la solicitud correspondiente a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), a los efectos de obtener la autorización a presentar ante la Dirección Nacional de Aduanas para los trámites inherentes a ese Organismo. Esta última mencionada, será aprobada una vez que se cuente con la correspondiente autorización de exportación firmada por el Sr. Ministro.

Les saluda cordialmente,

**Lic. Enf. Aniuska García Sancristóbal**  
Directora Interina  
División Sustancias Controladas  
Ministerio de Salud Pública